REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA
Demandados: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, BANCOLOMBIA S.A. Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
Radicado: 200013103002-2023-00140-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición de la doctora OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con C.C. No. 21.873.112 de Marinilla, portadora de la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, que consiste en que se realice un CONTROL DE LEGALIDAD. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 132 C.G.P. toda vez que Por auto del día 5 de septiembre de 2023 dicta auto que libra mandamiento de pago, pero NIEGA MANDAMIENTO CONTRA BANCOLOMBIA, al igual que niega otras medidas, y esta agencia judicial expidió el oficio No. 932 del día 7 de septiembre de 2023, donde ordena a diferentes entidades bancarias, el embargo y retención de los dineros que llegare a tener BANCOLOMBIA en dichas entidades En dicho oficio se informa que limita la medida cautelar hasta la suma de $1.026.699. 954.oo, que el despacho no debió haber librado dicho oficio, ya que frente a BANCOLOMBIA no existe mandamiento de pago.

Se espera que el señor Juez, antes de proceder a la continuación del proceso realice un control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 del código general del proceso; por último, solicita que se deje sin valor el oficio No. 932 del 7 de septiembre de 2023, Se sirva expedir nuevo oficio a las mismas entidades informando esta situación.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital se pudo avizorar que esta agencia judicial mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023), decreto las medidas cautelares de la siguiente forma:

"1. *Decrétese el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener los demandados PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA identificado con el NIT 805.012.921-0, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES identificada con el NIT. 800.155.413-6, y BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 890.903.938-8, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y cualquier otro título negociable en los siguientes Bancos: Scotiabank, GNB Sudameris, Davivienda , Banco Bilbao Vizcaya – BBVA Colombia S.A., Bancoomeva,* ***Bancolombia,*** *Bancoldex, Banco W S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itaú, Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario, Banco Falabella S.A, Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Banco Serfinanza S.A., Banco Colpatria S.A, a nivel nacional.*

A fin de materializar dicha medida, líbrense los oficios correspondientes. Limítese la anterior medida de embargo a la suma de $1.026.699.954.

Ofíciese a los señores gerentes de las anteriores entidades referenciadas, para que retenga y pongan a disposición de este Juzgado la suma de dinero antes señalada en la cuenta Nº 200012031002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

La identificación del demandante EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA, es el Nit Nº 901.131.144-2, y la de los demandados PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA Nit No. 805.012.921-0, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Nit No. 800.155.413-6, y BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8.

2. NIEGUESE decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo distinguido con el radicado radicado: 20001-31-03-004-2019-00217-00, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar donde obra como demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandados ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, VALLEDUPAR, atendiendo a que se negó librar mandamiento de pago en contra de BANCO COLOMBIA S.A.

3. NIEGUESE el decrete el embargo y secuestro de los derechos o créditos que BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8, que persiga en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, dentro del asunto de referencia: demanda ejecutiva singular, donde es demandante: BANCOLOMBIA S.A. y demandado: REM CONSTRUCCIONES S.A. con NIT. 830.146.768-6, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, VALLEDUPAR con NIT. 805.012.921, JUAN CARLOS CAMARGO CÁRDENAS con C.C. No. 13.438.181, BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRADE con C.C. No. 79.150.587 y SANTIAGO HERRERA CABRERA con C.C. No. 1.020.727.286. radicado: 20001-31-03-004-2019-00217-00. atendiendo a que se negó librar mandamiento de pago en contra de BANCO COLOMBIA S.A." (subrayado fuera del texto).

Se pudo observar que el despacho cometió un error involuntario en el numeral primero de dicho auto al incluir la entidad bancaria BANCOLOMBIA, por lo que le asiste razón a la solicitante, al manifestar que el despacho no debió haber librado el oficio No. 932 de fecha siete (07) de septiembre de 2023, puesto que frente a BANCOLOMBIA no existe mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

OFICIO No. 932

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de 2023

Señor
GERENTE
BANCO SCOTIABANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO W S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, BANCO FALABELLA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO COLPATRIA S.A
Ciudad

Cordial Saludo

Ref. Solicitud de Inscripción
de Medida Cautelar Rad. 2023 00140 00.

Comunicándole que éste Juzgado, mediante proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, promovido por EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA contra PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, BANCOLOMBIA S.A. Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Rad. 200013103002 2023 00140 00, resolvió:

"1. Decrétese el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener los demandados PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA identificado con el NIT 805.012.921-0, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES identificada con el NIT. 800.155.413-6, y BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 890.903.938-8, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y cualquier otro título negociable en los siguientes Bancos: Scotiabank, GNB Sudameris, Davivienda , Banco Bilbao Vizcaya – BBVA Colombia S.A., Bancoomeva, Bancolombia, Bancoldex, Banco W S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itaú, Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario, Banco Falabella S.A, Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancamia, Banco Serfinanza S.A., Banco Colpatria S.A, a nivel nacional"

Limítese la medida cautelar hasta la suma de **MIL VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.026.699.954).**

Ofíciese al señor gerente de la anterior entidad referenciada, para que retenga y pongan a disposición de este Juzgado la suma de dinero antes señalada en la cuenta No. 200012031002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

La identificación del demandante EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA, es el Nit N° 901.131.144-2, y la de los demandados PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA Nit No. 805.012.921-0, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Nit No. 800.155.413-6, y BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JULIO JOSE SIERRA JIMENEZ
Secretario

Firmado Por:
Julio Jose Sierra Jimenez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640d2f67131784e437f3ce95eb1f158bfbeda1e48a1b524d16302e000d463db8**
Documento generado en 08/09/2023 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Por lo anterior, este ente judicial realizando el control de legalidad en aras de evitar una irregularidad y vulnerar el debido proceso ordenara que por secretaria se libre nuevo oficio indicando que **SE CANCELA** la medida cautelar en contra de BANCOLOMBIA, atendiendo a que **contra esa entidad bancaria no existe medida cautelar decretada, toda vez que se negaron en auto de fecha cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Por **secretaria líbrese oficio** indicando que **SE CANCELA** la medida cautelar en contra de BANCOLOMBIA, comunicada a través de oficio No. 932 de fecha siete (07) de septiembre de 2023, atendiendo a que contra esa entidad bancaria **no existe medida cautelar decretada**, toda vez que se negaron y no se libró mandamiento en autos de fecha cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997153837f1383ef0f22d8e773d61cd5b376d72d7eadcdd1a2afdaab26bd5a5b**
Documento generado en 03/10/2023 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica